

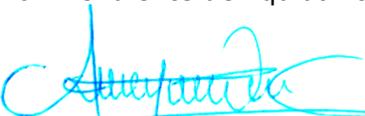


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2018-00383-00
DEMANDANTE: ANGEL ALBERTO ROMERO CAMPOS
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada PORVENIR y COLFONDOS y a favor de la parte demandante la suma de \$2.320.000.00 cada uno (2 SMLMV C/U).- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 040 fijado hoy
09 DE MARZO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2018-00383-00
DEMANDANTE: ANGEL ALBERTO ROMERO CAMPOS
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR _____ \$2.320.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE COLFONDOS _____ \$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE PORVENIR _____ \$580.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE COLFONDOS _____ \$580.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual los fondos privados PORVENIR y COLFONDOS deben presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES y la constancia de su pago o transferencia.
- Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente. Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 040 fijado hoy
09 DE MARZO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00384-00
DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA HERRERA MENDIETA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – OLD MUTUAL S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada PORVENIR y SKANDIA y a favor de la parte demandante la suma de \$2.320.000.00 cada uno (2 SMLMV C/U).- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 040 fijado hoy
09 DE MARZO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00384-00
DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA HERRERA MENDIETA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – OLD MUTUAL S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR _____ \$2.320.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE SKANDIA _____ \$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE PORVENIR _____ \$1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE SKANDIA _____ \$1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE COLPENSIONES _____ \$1.000.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual los fondos privados PORVENIR y SKANDIA deben presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES y la constancia de su pago o transferencia.
- Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente. Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 040 fijado hoy
09 DE MARZO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00372-00
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL BALMASEDA ARRIETA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A. – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada PORVENIR y PROTECCION y a favor de la parte demandante la suma de \$2.320.000.00 cada uno (2 SMLMV C/U).- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 040 fijado hoy
09 DE MARZO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00372-00
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL BALMASEDA ARRIETA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A. – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PORVENIR _____ \$2.320.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE PROTECCION _____ \$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE PORVENIR _____ \$1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE PROTECCIÓN _____ \$1.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE COLPENSIONES _____ \$1.000.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual los fondos privados PORVENIR y PROTECCIÓN deben presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES y la constancia de su pago o transferencia.
- Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente. Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 040 fijado hoy
09 DE MARZO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00230-00
DEMANDANTE: Rosalba Lucía Tovar Ducuara
DEMANDADO: Guillermo Leon Cuellar Borja y otros

Bogotá D.C., 08 de marzo del 2023

Al despacho señor juez informando que la audiencia se encontraba programada para el 08 de marzo del 2023 pero debido que la parte demandada dio cumplimiento al requerimiento hecho en la anterior audiencia, se le debe correr traslado a la parte demandante de los documentos allegados para que se pronuncie sobre su contenido, así mismo se debe fijar fecha para alegatos y fallo.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de marzo del 2023

Para que tenga lugar la audiencia lectura del artículo 80, se fija para el jueves 23 de marzo del 2023 a las 04:00 P.M. En consecuencia, se advierte que la audiencia se realizará mediante la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 5 días se pronuncie sobre los documentos allegados y que ya le fueron remitidos a su correo de notificaciones.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos

CDZV/

electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario.

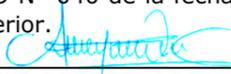
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 09 de marzo del 2023
Por ESTADO N° 040 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario No. 11001310500720190043400
Demandante: ALICIA MUÑOZ MAHECHA
Contra: FRANCISCO ALBERTO ACOSTA CASTRO - OTROS

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que los demandados FRANCISCO ALBERTO ACOSTA CASTRO y MARÍA ANTONIA CASTRO NAVAS contestaron la demanda. Se remitió el oficio de notificación al Director de la Cárcel y Penitenciaría de Medida Seguridad de Chiquinquirá, no obstante, no le ha dado cumplimiento.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe anterior,

- 1º. Requierase al abogado TULIO CÉSAR RIAÑO GÓMEZ para que proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral 3º del proveído que antecede.
2. Respecto a la contestación de la demanda presentada por los llamados a juicio se estudiarán una vez trabada la litis en su integridad.
3. Requierase al Director de la Cárcel y Penitenciaría de Medida Seguridad de Chiquinquirá para que en el término de quince (15) días proceda a dar respuesta al oficio No. 939 del 05 de octubre de 2022 remitido por secretaría, so pena de aplicar las sanciones legales por desacato a orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 040 fijado hoy
09 DE MARZO DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario No. 11001310500720190050400
Demandante: MARIA VIDALIA RODRIGUEZ MURILLO
Contra: FRUTOS LA ODISEA SAS

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que se remitió al aviso judicial al correo electrónico registrado por la demandada, no obstante, fue rechazado. El abogado WILLIAM STEVEN BERNAL MATEUS dio cumplimiento a lo ordenado en proveído que antecede.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe anterior,

- 1º. Acéptese la renuncia que del poder hace el Dr. WILLIAM STEVEN BERNAL MATEUS.
2. Previo a continuar con el trámite del proceso, requiérase a la parte demandante para que remita el aviso judicial de notificación al domicilio de la demandada, a través de la empresa de correo certificada para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 040 fijado hoy
09 DE MARZO DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTÍMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario No. 11001310500720190065100
Demandante: GLORIA CLAUDIA ADRIANA MONTES GALLON
Contra: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que Colpensiones y COLFONDOS S.A. se notificaron del auto admisorio de la demanda y se pronunciaron al respecto. Al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. La apoderada de la parte demandante reformó la demanda de manera extemporánea.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe anterior,

1. Reconózcase y téngase como apoderada judicial de COLPENSIONES a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, portadora de la T.P. No. 123.148 del CSJ, y como apoderada sustituta a la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, portadora de la T.P. No. 215.205, para los fines y efectos del poder conferido.
2. Respecto a la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES y PORVERNIR S.A., se estudiarán una vez traba la litis en su integridad.
3. Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.
4. Se rechaza la reforma de la demanda por extemporánea, sin embargo, se ordenará que PORVERNIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. se hagan parte dentro del presente proceso, porque revisado el registro SIAFP de la demandante se observa que estuvo afiliada a dichas entidades. Lo anterior a efectos de cumplir la garantía del debido proceso, en atención al Art. 61 del CGP, aplicable al procedimiento laboral según el Art. 145 del CPL, normatividad que dispone:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de

parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

La falta de integración del litis consorcio significaría un desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, como son la justicia, la eficiencia de las decisiones judiciales.

4. En aplicación de ley 2213 de 2022, remítase el aviso judicial de notificación a PROTECCIÓN S.A. y a COLFONDOS S.A. a los correos electrónicos de las llamadas a juicio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 040 fijado hoy
09 DE MARZO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00547**-00
DEMANDANTE JULIÁN VILLARRUEL TORO
DEMANDADO COLPENSIONES

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, obra solicitud de corrección de auto admisorio por la parte demandante. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud elevada por la parte demandante y bajo los apremios del artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir la providencia emitida el pasado 1º de marzo de 2023, respecto al nombre del demandante, así como el de la apoderada y su cedula. En ese orden de ideas, se corrige el nombre de la apoderada del demandante indicando que el nombre correcto es MARTHA CAROLINA ROJAS ROA, (a) identificado (a) con la C.C. 52.714.824. Asimismo se aclara que la demanda se impetra por el señor JULIÁN VILLARRUEL TORO en contra de COLPENSIONES.

En ese orden de ideas se corrige el auto admisorio y la parte actora puede proceder a realizar los trámites de notificación.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

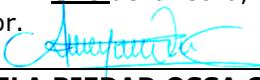
- 1. CORREGIR** el auto admisorio de fecha 1º de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto es MARTHA CAROLINA ROJAS ROA, (a) identificado (a) con la C.C. 52.714.824. Asimismo se aclara que la

demanda se impetra por el señor JULIÁN VILLARRUEL TORO en contra de COLPENSIONES.

2. Debe aportar los soportes de notificación al Despacho y a la parte actora y en todo caso, de ser posible, debe suministrar los correos electrónicos de las demandadas para que obren en el expediente.
3. Por lo demás, se está a la espera de la notificación para que se pueda trabar la litis y se pueda fijar fecha de audiencia. La documental solicitada, deberá ser remitida a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de 2023
Por ESTADO N° 040 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria